REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**20200332-00**, informando que las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública y certificado de existencia y representación legal, anexo al expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado mediante escritura pública, anexa al expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución otorgado para tal efecto, anexo al expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, observa el despacho que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, en el sentido de acreditar el envío del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 06 y 08 del decreto 806 de 2020 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por lo que, se incorpora dicho trámite al expediente para los fines a que haya lugar.

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES al correo electrónico (ver expediente digital)

consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tenida en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

Finalmente, sería del caso entrar a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, si no fuera porque el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 05º del acuerdo **PCSJA21-11766** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se aprobó la distribución de los procesos a los Juzgados Laborales del Circuito Transitorios.

En ese orden, se ordena que **POR SECRETARÍA** se remita el presente proceso al JUZGADO 401 LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, en el estado actual en el que se encuentra, para lo de su cargo. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

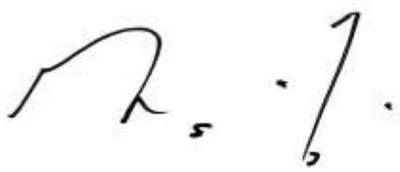

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Laboral 015

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877014439cc246fcd9b9d4ebdd4d16804034050f1f503ceac6d6c735f64aa83**

Documento generado en 10/09/2021 06:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica